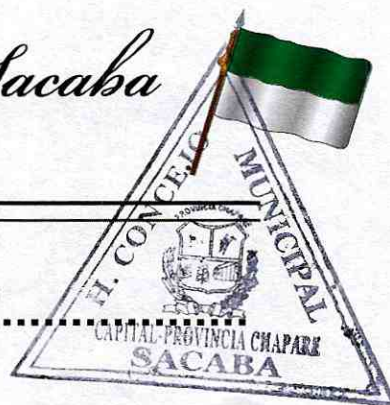




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017

LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES:

Que, el Presidente del H. Concejo Municipal de Sacaba Arq. Limbert Céspedes López, en Sesión Ordinaria del día 20 de abril de 2017 señaló, que ante la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional Plurinacional referente a la Autonomía Municipal, y tomando en cuenta que las Sentencias Constitucionales y Declaraciones Constitucionales Plurinacionales son de carácter vinculante debemos adecuar nuestro ordenamiento jurídico municipal conforme a la Constitución Política del Estado y la línea Jurisprudencial vigente, y para poder tratar el nuevo instrumento legal propuso se declare cuarto intermedio hasta el día 21 de abril del presente año, moción que fue aprobada por el Pleno de los Concejales.

Que, retomado la Sesión Ordinaria, el Presidente el Concejo Municipal puso en consideración del Pleno, el informe legal HCMS- DAL N° 018/2017 de fecha 13 de abril de 2017 elaborado por el Director de Asesoría Legal Abog. César Mauricio Murillo Pérez, quien realiza un análisis jurídico y revisión a la Ley Municipal N° 012/2014 de fecha 06 de mayo de 2014 el cual no estaría acorde a los preceptos jurídicos y constitucionales por lo que se recomienda la abrogatoria de la mencionada Ley Municipal y la aprobación al proyecto de Ley adjunto al informe, el mismo que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2017 conforme al voto que cursa en libro de actas.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL.

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

La Constitución Política del Estado del 7 de febrero de 2009, en su Artículo 272 dispone que la autonomía implica (...) el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones. Por su parte en su Artículo 283 expresa "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Por su parte, el Artículo 297 del mismo texto Constitucional párrafo I numeral 2, señala que las competencias exclusivas son "...aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativas, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas".

En su Artículo 410 párrafo II establece que (...) la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las Entidades Territoriales:

- 1) Constitución Política del Estado.
- 2) Los Tratados Internacionales.
- 3) Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de Legislación Departamental, Municipal e Indígena.
- 4) Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los Órganos Ejecutivos correspondientes.

De lo que se puede inferir que, la Constitución Política del Estado es un mandato para todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones; por ende es la norma suprema del ordenamiento jurídico Boliviano y goza de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017

primacía frente a cualquier otra disposición normativa. Las Entidades Territoriales Autónomas (Autonomía Departamental, Municipal e Indígena Originaria Campesina y Regional) no se encuentran subordinadas entre ellas y tienen igual rango constitucional

Respecto a la legislación que podría generar un Gobierno Autónomo Municipal, ésta debe desprenderse de una o más de las competencias exclusivas conferidas por la Constitución Política del Estado, de igual manera podría legislar sobre sus facultades (legislativa, fiscalizadora y deliberativa). Por ello los Gobiernos Municipales en el marco de sus facultades podrán emitir Leyes y reglamentos en el ámbito de sus competencias, asimismo, podrían definir en la Carta Orgánica y/o Legislación Municipal una estructura jurídica que les permita tener claridad y precisión sobre el alcance y los tipos de normas que vayan a emitir como Gobierno Autónomo Municipal, en tal sentido y considerando la separación de órganos municipales, el alcance de cada instrumento normativo municipal, debe estar enmarcado en las facultades (legislativa y reglamentaria) de cada órgano.

Para ello el Órgano Legislativo puede ejercer su facultad legislativa sin la elaboración de su Carta Orgánica, por lo que los Concejos Municipales podrán emitir: Leyes, Resoluciones en el ámbito de sus propias competencias y facultades, así como el Reglamento General del Concejo Municipal, en ese marco, es importante contar con una Ley de Ordenamiento Jurídico Municipal que se encuentre acorde con las Leyes vigentes.

En ese entendido la Declaración de Constitucionalidad N° 0046/2016 de fecha 25 de abril de 2016 expresa lo siguiente: "Que la **autonomía Municipal** es aquella cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de jurisdicción municipal, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Por su parte el Artículo 6.II.4 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" define la competencia señalando que: "Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley. Una competencia puede ser privativa, exclusiva, concurrente o compartida, con las características establecidas en el Artículo 297 de la Constitución Política del Estado", **Lo que supone que la competencia debe ser ejercida únicamente por el nivel de Gobierno al cual la Constitución Política del Estado le ha asignado la titularidad de la misma.**

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0836/2016-S2 de fecha 12 de septiembre de 2016 expresa que: "conviene precisar que el nuevo orden constitucional define el modelo del Estado Boliviano como unitario social de derecho plurinacional comunitario, libre, independiente soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías, de manera que la nueva organización territorial del Estado, se sustenta en unidades territoriales administradas por gobiernos o entidades territoriales autónomas con facultades deliberativas, legislativas, fiscalizadoras, reglamentarias y ejecutivas. En este nuevo contexto y respecto al régimen municipal, el instrumento jurídico por el cual se ejercen las competencias exclusivas y compartidas, son las leyes municipales, entendidas como normas jurídicas dotadas de generalidad y coerción, que definen, orientan y desarrollan principalmente las políticas concernientes a los gobiernos municipales. Bajo este entendimiento, no corresponde que el estatuyente municipal, asigne a otras normas jurídicas, como son las ordenanzas municipales, las mismas cualidades que caracterizan a una ley Municipal, aunque aquel instrumento hubiese sido el de mayor jerarquía en el extinto régimen municipal del periodo Republicano de Bolivia (...). De ahí que, el establecimiento de un orden jerárquico interno de las normas municipales, debe tomar en cuenta, aquellas que hacen al ejercicio de la función gubernamental en su conjunto; por esta razón las Ordenanzas Municipales al tener relevancia jurídica solo para la regulación interna del Órgano Deliberante, no son de imprescindible incorporación en dicha sucesión normativa, más aún, cuando ésta no incluye a las normas jurídicas emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal...".





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el Sistema Normativo Autónomo del Municipio, para el ejercicio de la institucionalidad de la Autonomía Municipal de Sacaba.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

Las disposiciones de la presente Ley Municipal, tiene aplicación en todo el territorio del Municipio de Sacaba y son de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o colectiva.

Artículo 3. Sujeción.

El desarrollo Legislativo y Normativo del Municipio de Sacaba se sujeta:

- A la Constitución Política del Estado;
- A Tratados Internacionales, aprobados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- A las Leyes, Decretos Supremos, Reglamentos y otras normas del Estado Central, en el marco de las competencias del nivel Central de Gobierno;
- Al Estatuto Autónomo Departamental, a las Leyes, Reglamentos y otras Normas Autónomas Departamentales emanadas del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, en el marco de las competencias Departamentales.
- Al Estatuto Autónomo Regional, Reglamentos y otra Normativa Autónoma emanada del Gobierno Autónomo Regional del cual el Municipio de Sacaba forme parte, en el marco de las competencias transferidas a la Autonomía Regional.

Artículo 4. Principios de Aplicación Normativa.

I. La aplicación de las normas legales en el municipio se regirá por los siguientes principios:

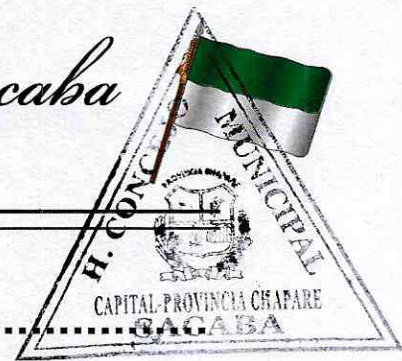
- Principio de Supletoriedad.-** Las Leyes y demás normas legales del nivel central del Estado serán supletorias, en tanto el municipio no desarrolle su norma autónoma o exista vacíos jurídicos en las mismas.
- Principio de Irretroactividad.-** Ninguna norma legal será aplicada con efecto retroactivo, salvo las excepciones en determinadas materias establecidas por el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.
- Principio de Gradualidad.-** Toda norma legal será aplicada según se desarrolle la especificidad normativa que permita establecer el camino para su aplicación y según la capacidad financiera e institucional de la instancia responsable de su aplicación, conforme establece el Artículo 270 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 5 numeral 13 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez".
- Principio de Jurisprudencia.-** Se aplicará como línea jurisprudencial, las determinaciones emanadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, conforme establece el Artículo 133 de la Constitución Política del Estado y por los tribunales de las diferentes jurisdicciones de justicia, así como la aplicación efectuada por otras Entidades Territoriales Autónomas.
- Principio de Jerarquía Normativa.-** En casos de contradicción entre dos o más normas de distinta jerarquía, se aplicará la de mayor jerarquía.
- Principio de Especialidad de la Norma.-** En casos de contradicciones entre una norma de carácter general y otra norma de carácter específico, prevalecerá ésta última sobre la general.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017

- g) **Principio de Permanencia de la Norma.-** Toda norma legal permanecerá en vigencia en tanto no sea abrogada, derogada directa o indirectamente por otra norma de igual o mayor jerarquía.
- h) **Principio de Generalidad de la Norma.-** Toda norma legal será vinculante, aplicándose a todas las personas, instituciones, organizaciones sociales y espacios donde el Gobierno Autónomo Municipal tenga jurisdicción territorial, competencial, facultativa y/o atributiva.
- i) **Principio de Presunción de Conocimiento de la Norma.-** Se presume el conocimiento de la norma legal, por toda persona natural y/o jurídica, a partir de su publicación y entrada en vigencia. Nadie podrá alegar desconocimiento de la norma, ante su efecto.
- j) **Principio de Presunción de Constitucionalidad de la Norma.-** Se presume la constitucionalidad de toda norma municipal y actos administrativos de los Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, hasta tanto el Tribunal Constitucional Plurinacional resuelva y declare su inconstitucionalidad, conforme establece el Artículo 5 de la Ley N° 027 y los Artículos 133 y 202 numeral 1 de la Constitución Política del Estado

II. En caso de que los principios establecidos en el párrafo anterior sean insuficientes para la resolución de conflictos de aplicación jurídica, se podrá recurrir a otros principios como el de aplicación analógica, de supremacía de la Ley, de sujeción al sistema de fuentes del derecho, de publicidad de la norma y otros establecidos por la doctrina jurídica o por otras normas legales aplicables.

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de la presente Ley, se entenderán los siguientes términos de acuerdo a sus correspondientes definiciones:

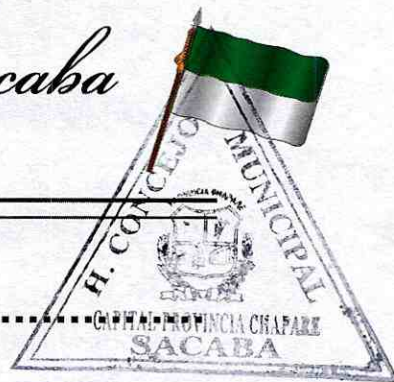
- a) **Atribución.-** Cada una de las potestades para hacer gestión, que corresponde a cada Órgano de Gobierno según las normas que la ordenan, conlleva la asignación de responsabilidades a los Órganos de Gobierno, sus reparticiones y sus autoridades.
- b) **Carta Orgánica.-** Máxima norma autonómica básica institucional del Gobierno Autónomo Municipal.
- c) **Competencia.-** Capacidad, aptitud legal o autoridad sobre determinada materia, que permite desenvolverse efectivamente en un determinado dominio de la gestión pública. Es la titularidad de atribuciones ejercitables respecto de las materias determinadas por la Constitución Política del Estado y la Ley.
- d) **Concejo Municipal.-** Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal.
- e) **Facultad.-** Derecho o potestad deliberativa, legislativa, ejecutiva, fiscalizadora, reglamentaria y resolutive del Gobierno Municipal, para el ejercicio de sus competencias.
- f) **Funciones.-** Ámbito de responsabilidades de actuación que corresponde realizar a una repartición y/o responsable de la institución.
- g) **Interpretación Normativa.-** Técnica que conduce a la comprensión y alcance de las disposiciones contenidas en la Ley Municipal, Reglamento u otra norma legal municipal.
- h) **Jurisdicción.-** Ámbito territorial, competencial, atributiva o facultativa en el que se ejerce la competencia.
- i) **Legislación.-** Acción y efecto de hacer leyes, con las cuales se gobierna.
- j) **Ley Básica.-** Ley de la cual desprende otra Ley, establece únicamente disposiciones como parámetros básicos, emanadas del nivel central en materias o temas de competencias de las Entidades Territoriales Autónomas.
- k) **Ley de Desarrollo.-** Leyes que desprenden de una Ley Básica.
- l) **Ley Fundamental.-** Ley que desprende de la Constitución Política del Estado con el objeto de garantizar su cumplimiento, goza de primacía frente a cualquier otra disposición Normativa.
- m) **Ley Municipal.-** Norma Autonómica del Municipio, de igualdad jerárquica con las otras Leyes del Estado, salvo las excepciones establecidas por la Constitución Política del Estado.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017

- n) **Ley Ordinaria.-** Leyes comunes de las cuales desprenden Reglamentos.
- o) **Ley Supletoria.-** Ley suplente emanada del nivel Central del Estado, que se aplica en la Autonomía, únicamente ante la ausencia o vacíos en la Legislación.
- p) **Norma.-** Precepto Jurídico que se debe seguir y ajustar las conductas, tareas y actividades institucionales y de las personas.
- q) **Normas Autonómicas.-** Toda Norma Legal, emanada de las Entidades Territoriales Autónomas.
- r) **Órgano Ejecutivo Municipal.-** Es la instancia de ejecución técnica, económica financiera y administrativa de la Gestión Municipal.
- s) **Persona colectiva.-** Se entiende que es toda Institución Pública o Privada, Entidades Territoriales Autónomas y aquellas de carácter civil, reconocidas por el Ordenamiento Jurídico.
- t) **Reglamento.-** Norma que establece procesos y procedimientos para la implementación y aplicación de las Leyes, en caso de Reglamentos Específicos, para la implementación de los Reglamentos de carácter General.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES NORMATIVAS

Artículo 6. Competencias para el Ejercicio Legislativo

Las normas que regulan todos los aspectos inherentes a la Autonomía Municipal, se encuentran contenidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", Leyes Centrales que regulen la materia, Carta Orgánica y demás Normativa Autonómica del Municipio, en el marco de las correspondientes competencias y facultades.

Artículo 7. Facultades Normativas

La distribución de facultades normativas entre los dos Órganos del Gobierno Autónomo Municipal, será de la siguiente manera:

1. **Concejo Municipal**, con facultad legislativa para emitir Leyes en materias que son de competencia Municipal en el ámbito de su jurisdicción.
2. **Ejecutivo Municipal**, con facultad de emitir normas reglamentarias, para la aplicación de una Ley, en el entendido que este órgano conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y los recursos reales para ejecutar y aplicar la Ley.

Artículo 8. Atribuciones Normativas

I. El Concejo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1. Ley Municipal
2. Resolución Municipal

II. El Ejecutivo Municipal tendrá atribuciones para emitir los siguientes instrumentos jurídicos municipales:

1. Decreto Municipal.
2. Decreto Edil
3. Resolución Ejecutiva.
4. Resolución Administrativa y Resolución Técnica.
5. Otras establecidas por el Reglamento de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO III ORDENAMIENTO NORMATIVO AUTONÓMICO

Artículo 9. Estructura y Jerarquía Normativa

I. El sistema normativo autonómico del municipio, estará constituido por los siguientes instrumentos normativos, de acuerdo al orden de jerarquía listada de superior a inferior:

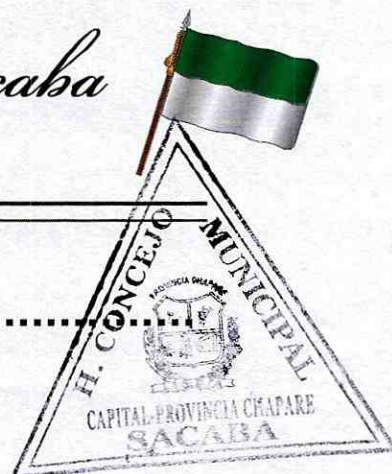
1. Carta Orgánica.
2. Ley Municipal.
3. Resolución Municipal





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017

4. Decreto Municipal
5. Decreto Edil
6. Resolución Ejecutiva
7. Resolución Administrativa, Resolución Técnica y otras subalternas creadas por la reglamentación en materia normativa.

II. El conjunto de las Normas Municipales Autonómicas previstas en la Carta Orgánica y la Ley Municipal, observarán y se sujetarán a la jerarquía normativa establecida por el Artículo 410 de la Constitución Política del Estado y el presente Artículo, en caso de producirse controversia de interpretación, aplicabilidad e incompatibilidad de las Normas Municipales Autonómicas con otras normas del Estado, se aplicará en orden de prelación, la jerarquía normativa referida, debiendo los conflictos competenciales resolverse mediante los procedimientos e instancias establecidas por la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica y la Ley.

Artículo 10. Carta Orgánica

La Carta Orgánica constituye la máxima Norma Legal de aplicación y cumplimiento obligatorio del Municipio, establecerá los lineamientos básicos para la definición del modelo propio de gobierno de gestión y de desarrollo integral del Municipio, debiendo ser elaborado mediante un proceso participativo bajo la responsabilidad del Concejo Municipal será aprobado como Proyecto mediante Ley Municipal, por dos tercios de votos del total de las y los miembros del Concejo Municipal y como Carta Orgánica, por votación vinculante de la ciudadanía del Municipio mediante Referendo Municipal.

Artículo 11. Ley Municipal

Después de la Carta Orgánica, la Ley Municipal constituye la máxima norma legal del municipio cuyo objeto es normar la aplicación de las políticas y competencias municipales en el municipio de Sacaba.

Toda Ley Municipal se encuentra vigente mientras no sea derogada o abrogada por otra Norma de igual o mayor jerarquía.

Artículo 12. Resolución Municipal

Es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone actos administrativos institucionales para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.

Artículo 13. Decreto Municipal

Es la Norma Municipal emanada por el Órgano Ejecutivo en ejercicio de sus competencias y atribuciones, a efecto de reglamentar la aplicación de Leyes Municipales, reglamentar competencias compartidas o concurrentes, emanadas del nivel Central o Departamental. Asimismo, aprobará la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo y estados financieros.

Artículo 14. Decreto Edil

Disposición legal emanada por la Máxima Autoridad Ejecutiva, para efectuar actos administrativos de atribución única del Alcalde o Alcaldesa, conforme las normativas vigentes, tales como delegación de competencias, designación de autoridades del Órgano Ejecutivo, entidades desconcentradas, descentralizadas y empresas municipales. Asimismo, aprobará sus Reglamentos Específicos, Manuales y otros que correspondan.

Artículo 15. Resolución Ejecutiva

Instrumento legal emanado del Gabinete Municipal, para normar los aspectos administrativos, tales como reglamentos internos y otros, la misma será aprobado y suscrito por la Alcaldesa o Alcalde y su Gabinete Municipal.

Artículo 16. Resolución Administrativa y Resolución Técnica Administrativa.

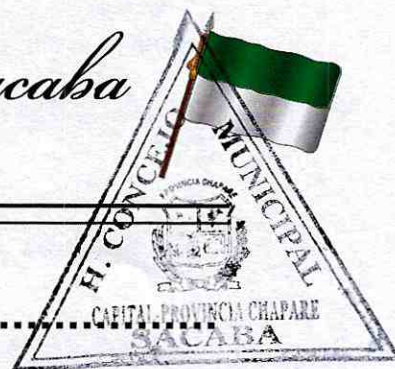
- a) **Resolución Administrativa**, instrumento legal para realizar actos administrativos de orden interno de cada Órgano de Gobierno, incluyendo entidades municipales desconcentradas, descentralizadas, Empresas Municipales, tales como la adjudicación de proyectos, bienes





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017

y servicios, declaración en comisión para servidores públicos, trámites administrativos, resolución de recursos administrativos y otros.

- b) **Resolución Técnica Administrativa**, instrumento legal para realizar los actos administrativos de orden técnico, exclusivo del Órgano Ejecutivo, para la aprobación de plano de lote, plano de construcción, anexión, división o subdivisión de lotes y otros aspectos técnicos.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y NORMATIVO

Artículo 17. Iniciativa Legislativa

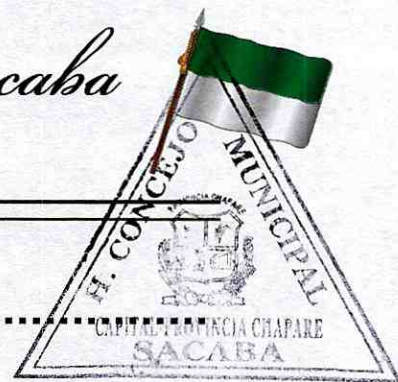
- I. Tienen facultad de promover una iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
 - a) Las ciudadanas y ciudadanos con capacidad jurídica.
 - b) Las Concejales y Concejales del municipio.
 - c) El Órgano Ejecutivo a través del Alcalde o Alcaldesa.
 - d) Las agrupaciones u organizaciones sociales debidamente reconocidas.
- II. Todo proyecto de Ley remitido al Concejo Municipal, será obligatoriamente puesto a consideración del Pleno del Concejo.
- III. Todo proyecto de Ley o enmienda a la Ley Municipal, estará fundamentado por una exposición de motivos que contemplará los antecedentes, objetivo, fundamento jurídico, fundamento técnico, fundamento financiero y fundamento procedimental.
- IV. El procedimiento legislativo para la emisión de Leyes Municipales será el siguiente:
 - a) El proyecto de Ley presentado por iniciativa legislativa de cualquiera de las instancias, ante la recepción por el Pleno del Concejo, iniciará el procedimiento legislativo, remitiéndose de manera inmediata a la comisión o comisiones que correspondan, para su tratamiento específico.
 - b) Cuando el proyecto de Ley Municipal sea iniciativa del Órgano Ejecutivo, deberá contar con informe técnico – legal.
 - c) Cuando el proyecto de Ley Municipal, cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondiente, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en Grande, Detalle y Revisión. Cada aprobación requerirá de la votación por mayoría absoluta del total de los miembros presentes del Concejo Municipal, salvo lo dispuesto por Ley o el Reglamento General del Concejo Municipal.
 - d) Los artículos y las propuestas de adiciones, supresiones y/o correcciones, deberán ser considerados una por una en la instancia en detalle.
 - e) Si el proyecto de Ley requiere modificación de forma, estas podrán ser subsanadas en la Sesión, si por el contrario se tratara de observaciones de fondo se devolverá la documentación a la Comisión de origen para su reformulación.
 - f) El proyecto de Ley que haya sido rechazado, podrá ser propuesto nuevamente en la siguiente legislatura siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.
 - g) La Ley Municipal, una vez sancionada por el Concejo, será numerado y revisado en sus aspectos de forma, sin que las correcciones impliquen modificaciones de fondo, consiguientemente enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
 - h) La Ley Municipal sancionada y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por el Alcalde o Alcaldesa en el término de diez (10) días hábiles desde el momento de su recepción.
 - i) Si el H. Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.
 - j) La Ley que no sea observada dentro el plazo correspondiente será promulgada por la Alcaldesa o Alcalde del Municipio; la Ley Municipal que no sea observada, ni promulgada por el Órgano Ejecutivo Municipal dentro el plazo correspondiente, será promulgada por la Presidenta o Presidente del H. Concejo Municipal obligatoriamente.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 078/2017

- k) La Ley promulgada será publicada de manera inmediata en la Gaceta Municipal de manera impresa, entrando en vigencia desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.
 - l) En casos de urgencia legislativa justificada se podrá optar por la dispensación de trámite, pudiendo aprobarse por mayoría de votos de las y los Concejales presentes.
- V. El procedimiento para el tratamiento de las Leyes Municipales observadas es el siguiente:
- a) Una vez presentada ante el Concejo Municipal las observaciones a la Ley sancionada, el Presidente o Presidenta a través del Oficial Mayor, remitirá a la Comisión de origen para su análisis e informe donde inicialmente se consideró el proyecto de Ley.
 - b) La Comisión o Comisiones deberán elevar el informe al Pleno del Concejo Municipal en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, computables a partir de la recepción fundamentando la pertinencia de la aceptación o rechazo total o parcial de las observaciones planteadas, adjuntando en su caso el proyecto de Ley.
 - c) El Pleno del Concejo Municipal, considerará y votará la aceptación o rechazo de las observaciones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, en base al dictamen de la comisión.
 - d) En caso que la decisión sea por el rechazo de las observaciones, el Pleno del Concejo Municipal, mediante Resolución devolverá la Ley y sus antecedentes al Ejecutivo Municipal para su promulgación obligatoria.
 - e) En caso de aceptarse las observaciones, se considerará el dictamen de la Comisión con las modificaciones a la Ley, en cuanto a los aspectos observados.
 - f) La Ley Municipal que contenga las modificaciones producto de las observaciones aceptadas, llevará la misma numeración y fecha con la que se aprobó y sancionó inicialmente, debiendo consignarse en la parte final del nuevo texto, una nota donde se haga constar la fecha de la sesión en la que se aprobaron las observaciones.

Artículo 18.- Participación Social en el Desarrollo Normativo.

- I. Los espacios de participación social de la sociedad civil organizada en el desarrollo Legislativo y Normativo del Municipio, serán los establecidos por la Ley Municipal de Participación y Control Social y su Reglamento. Todo proyecto Normativo, será puesto a disposición del público para la participación directa por parte de la ciudadanía, instituciones y organizaciones sociales del Municipio.
- II. La normativa de orden interno y las que requieran únicamente de compatibilización jurídica, así como las de interés particular, podrá seguir su proceso de aprobación sin necesidad de la participación social.

Artículo 19.- Interpretación Legislativa y de la Carta Orgánica.

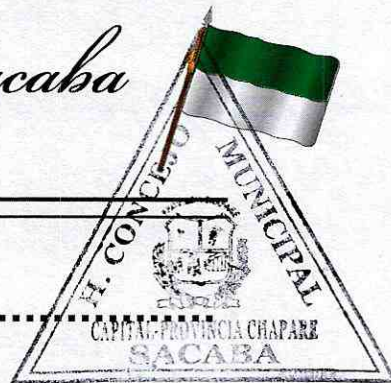
- I. El Concejo Municipal, ejercerá su función interpretativa de la Carta Orgánica tomando como criterio para tal efecto, la voluntad de la Asamblea Autonómica Municipal de acuerdo a las actas, resoluciones y considerandos de la misma.
- II. La función interpretativa Legislativa Municipal será atribución del H. Concejo Municipal, ante duda razonable deberá considerar los antecedentes jurídicos, sociales e históricos, las actas y/o grabaciones de las Sesiones de Comisión, así como del Pleno del H. Concejo Municipal y otros documentos pertinentes.
- III. La función interpretativa de la Norma Municipal, será atribución de la propia instancia de la cual emana. El procedimiento para ejercer la función interpretativa será regulado por los Reglamentos correspondientes de cada Órgano Municipal de Gobierno.
- IV. Cuando una Norma Municipal acepte más de una interpretación, en última instancia será remitido al Tribunal Constitucional Plurinacional para su resolución definitiva.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N°. 078/2017

Artículo 20.- Gabinete Municipal

El Gabinete Municipal constituye la máxima instancia Deliberativa del Órgano Ejecutivo, estará compuesto por el Alcalde o Alcaldesa y sus Secretarios Municipales, presidida por el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO V ELABORACIÓN DE NORMAS MUNICIPALES

Artículo 21. Proceso de Elaboración de Normas

Toda iniciativa legislativa y reglamentaria, para la elaboración adecuada de sus contenidos, podrá adoptar el siguiente proceso:

1. La iniciativa de Ley o Reglamento Municipal comenzará por identificarse que la materia a normar sea de competencia Municipal, determinándose el tipo de competencia, con lo cual se identificará el Órgano Municipal de Gobierno del cual es atribución la aprobación de dicha Ley o Reglamento.
2. Teniendo en claro lo anterior, se determinarán todos los temas o aspectos específicos a normar con la Ley o Reglamento, con lo cual se podrá estructurar un índice del mismo, que será perfeccionado posteriormente.
3. Sobre cada uno de los temas o aspectos específicos a incorporar en la norma, se podrá realizar el diagnóstico correspondiente, el cual consistirá en identificar la situación y los problemas que genera esa situación.
4. Habiéndose determinado el problema, sobre cada uno de los aspectos a normar, se construirá la propuesta que dé solución Normativa a los problemas identificados.
5. Con cada una de las propuestas, se redactará cada uno de los artículos sobre el índice del instrumento normativo diseñado anteriormente, cumpliendo con las reglas de redacción jurídica establecidas en el Artículo 23 de la presente Ley, con lo que se contará con un proyecto de Ley Municipal o Reglamento.
6. Contando con un proyecto de Ley Municipal o Reglamento, se someterá la misma a su proceso de revisión con el fin de consensuar y madurar el texto normativo. El proceso de revisión considerará a los siguientes actores;
 - a) **Actores Técnicos**, serán los asesores técnicos y jurídicos quienes verificarán además de otros aspectos pertinentes, el adecuado manejo de la materia, la coherencia con las políticas de transformación social y ecológica establecidas, la no vulneración a los derechos humanos y derechos de la madre tierra, el cumplimiento de las reglas de la técnica normativa, la compatibilidad jurídica con las normas a las cuales se debe sujetar, así como los aspectos de forma del documento.
 - b) **Actores sociales**, serán las organizaciones sociales del Municipio a través de los espacios y canales de participación social establecidos, con quienes se consensuará el proyecto de Ley Municipal o Reglamento, tomando en cuenta el criterio de los sectores beneficiarios y de los directamente afectados. El consenso con sectores sociales se hará sólo en caso de que la norma sea de afectación en la sociedad local y su desarrollo.
 - c) **Actores políticos**, serán responsables del análisis estratégico de los efectos del proyecto de norma, en el desarrollo integral y/o temático, a corto, mediano y largo plazo. Corresponde al Alcalde o Alcaldesa y las y los Concejales, así como a otras autoridades jerárquicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Artículo 22.- Estructuración de la Norma

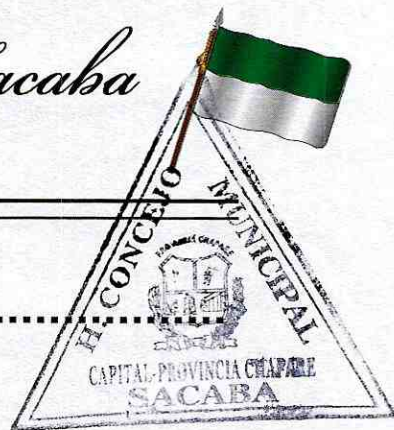
- I. Toda Norma Legal contendrá en su estructura general:
 - a) Encabezado que contemplará los aspectos fundamentales o generales de la norma;
 - b) Cuerpo que contemplará el contenido propio de la materia que norma el instrumento legal;
 - c) Aspectos finales cuando corresponda comprende las disposiciones modificatorias, complementarias, adicionales, transitorias, abrogatorias, derogatorias y finales que requiera el instrumento legal.
- II. De acuerdo a la cantidad o complejidad del contenido de la Norma, las figuras de agrupamiento temático que podrán utilizarse para su estructuración, serán los siguientes:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017

- a) Partes
- b) Títulos
- c) Capítulos
- d) Secciones
- e) Artículos

III. Al interior de cada Artículo, los enunciados podrán estructurarse usando las siguientes figuras:

- a) Parágrafos (I, II, III, etc.)
- b) Numerales (1, 2, 3, etc.)
- c) Incisos (a, b, c, etc.)
- d) Puntos (• ó -)

Artículo 23. Estilo de Redacción de Textos Normativos

El enunciado de Artículos en el caso de la Ley Municipal evitará ser específica, ya que de ello derivarán los Reglamentos por temas específicos, los cuales establecerán los procedimientos y especificaciones de aplicación de la Ley. En todos los casos, la redacción de toda norma debe cumplir con las siguientes reglas de estilo:

- a) **Claridad.-** La expresión de la Norma Legal no debe dar lugar a interpretaciones diversas y/o erróneas;
- b) **Concisión.-** Los enunciados normativos evitarán redundancias y extensiones innecesarias, debiendo en su lugar usar la menor cantidad de palabras posibles sin que ello implique recurrir a tecnicismos;
- c) **Precisión.-** Los enunciados normativos usarán términos adecuados y precisos, evitando recurrir innecesariamente a tecnicismos que generen dificultad en la lectura por parte de la ciudadanía;
- d) **Vitalidad.-** Los enunciados normativos expresarán lo estrictamente necesario, importante y/o relevante evitando enunciar o normar lo innecesario.
- e) **Modo imperativo.-** La redacción de toda Norma Legal será en modo imperativo, por su carácter de mandato a cumplimiento obligatorio. La redacción de los instrumentos aprobatorios de actos administrativos se hará del mismo modo, por su carácter de órdenes y/o solicitudes taxativas.

Artículo 24. Nominación y Numeración de Normas

- I. Las Leyes, Decretos y Reglamentos Generales Autonómicos del Municipio llevarán seguidamente la palabra "Municipal", así como la Resolución Municipal emanada del Pleno del Concejo Municipal, salvo el Decreto Edil, las demás normativas carecerán de la palabra "Municipal" seguida de la especificación nominal del instrumento normativo, puesto que todas las Normas Municipales son Normas Autonómicas.
- II. Las Leyes y Decretos Municipales estarán numerados correlativamente sin límite temporal y numeral. Las Resoluciones Municipales, Decretos Ediles, Resoluciones Directivas, Resoluciones Administrativas y Resoluciones Técnicas estarán numeradas en periodos anuales, por lo que además de la numeración contemplará el año.

Artículo 25. Financiamiento de Disposiciones Municipales

- I. Todo proyecto de Ley, Reglamento Municipal y otras Normas Municipales Autonómicas que impliquen gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal, deberá establecer en el mismo, la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fue de iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a éste.
- II. Los gastos que impliquen la aplicación de la presente Ley Municipal, serán financiados por los recursos de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal.
- III. El Gobierno Autónomo Municipal, en caso de no contar con personal especializado en elaboración de Normas Legales o en la temática a Normar, podrá invertir en consultorías de elaboración de Leyes y Reglamentos Municipales o mediante convenios, para lo cual asignará el presupuesto necesario dentro del Órgano de Gobierno correspondiente.

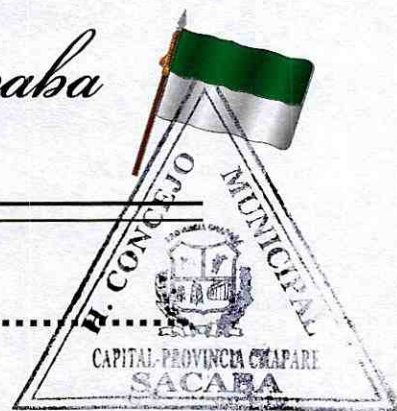




H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

Ley Municipal N° 078/2017



CAPÍTULO VI ACCESO A LA INFORMACIÓN LEGISLATIVA Y NORMATIVA

Artículo 26. Gaceta Municipal y Acceso a Información Legislativa

- I. El Gobierno Autónomo Municipal, instituirá su Gaceta Municipal como instrumento de publicación oficial, en la misma se publicarán obligatoriamente todas las Leyes y Decretos Municipales, en soporte físico y digital simultáneamente posterior a su promulgación, con lo que se dará por publicado y vigente.
- II. La Gaceta Municipal será digital e impresa, siendo financiada y administrada por el Órgano Ejecutivo.
- III. La Gaceta Municipal en versión digital, será implementada en el sitio web oficial del Gobierno Autónomo Municipal, medio que facilitará la obtención de una copia.
- IV. La Gaceta Municipal en versión impresa, será la publicación en las vitrinas oficiales o mesa de partes del Gobierno Autónomo Municipal, como del Concejo Municipal, Ejecutivo Municipal, Sub Alcaldías y Entidades Descentralizadas.
- V. Todo Decreto Edil, Resolución Administrativa, Resolución Municipal, Resolución Ejecutiva, Resolución Técnica y otras normas e instrumentos aprobatorios, emanados del Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, no publicadas en la Gaceta Municipal, tendrán carácter público, pudiendo cualquier ciudadano, ciudadana, institución u organización social solicitarlo de manera verbal o escrita, no pudiéndose negar su provisión.
- VI. Una copia de toda Ley Municipal y Reglamento promulgados y publicados durante el mes será remitida al Servicio Estatal de Autonomías (SEA), hasta el 15 del mes siguiente.

CAPÍTULO VII IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE NORMAS

Artículo 27. Implementación y Cumplimiento de Normas

Las Leyes, Resoluciones, Decretos y otras Normas Municipales que emanen del Gobierno Autónomo Municipal, se aplicarán a todas las personas, naturales o jurídicas, estantes y habitantes del Municipio, considerándose tales Normas, instrumentos que consolidan el pacto social entre las personas del Municipio, en las diversas temáticas de competencia Municipal, por lo que las mismas serán de cumplimiento obligatorio. Si algún ciudadano, ciudadana, servidor público, institución u organización está en desacuerdo con algún aspecto de la Norma Municipal, debe éste hacer uso de los mecanismos legales para solicitar su modificación, derogación o abrogación, en lugar de infringirla o incumplirla.

Artículo 28. Fiscalización y Control Social

- I. El Concejo Municipal hará las evaluaciones y gestiones necesarias para verificar y garantizar el cumplimiento pleno de la Leyes Municipales y demás Normas aplicables en el Municipio.
- II. La sociedad civil, en su calidad de ciudadano, ciudadana, institución u organización social, ejercerá control social a la elaboración adecuada de las Normas Municipales Autonómicas y a su estricto cumplimiento, tanto por parte del Gobierno Autónomo Municipal, así como otras instancias del Estado.

Artículo 29. Vigencia de las Normas Municipales

- I. En función al principio de permanencia de la Norma, toda Norma Municipal Autonómica, permanecerá en vigencia mientras no sea derogada o abrogada directa o indirectamente por otra Norma de igual o mayor jerarquía.
- II. El Pleno del H. Concejo Municipal podrá abrogar, derogar las Leyes Municipales por la misma cantidad de votos con la que fue aprobada. Se hará de igual manera para la abrogación o derogación de Decretos Municipales por el Gabinete Municipal.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 078/2017

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Primera.- El Órgano Ejecutivo, dentro el plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley, aprobará mediante Decreto Municipal, el Reglamento Municipal de Ordenamiento Normativo del Órgano Ejecutivo.

Disposición Segunda.- El Órgano Ejecutivo dentro el plazo de sesenta (60) días hábiles, computables a partir de la publicación de la presente Ley, incorporará la Gaceta Municipal en el sitio web oficial del Gobierno Municipal, para la publicación de las Normas Municipales, según lo establecido en el Artículo 26 de la presente Ley.

Disposición Tercera.- Todas las Ordenanzas Municipales aprobadas antes de la promulgación de la presente Ley quedan en vigencia, pudiendo reconstruirse en lo que corresponda como Ley Municipal, elevándose a rango de Ley. (Salvo disposición contraria de la Ley).

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Disposición Abrogatoria. Se abrogan las siguientes Leyes Municipales a la vigencia plena de la presente Ley Municipal:

- Ley Municipal N° 012/2014 de fecha 06 de mayo del 2014.
- Ley Municipal N° 031/2015 de fecha 28 de mayo de 2015.
- Ley Municipal N° 033/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015.

Disposición Derogatoria. Quedan derogadas todas las disposiciones Municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del Honorable Concejo Municipal de Sacaba a los veintiún días del mes de abril del año dos mil diecisiete.



Arq. Wilber Céspedes López
PRESIDENTE

Dra. Lucero Norca Rojas Echeverría
VICEPRESIDENTA

Dra. Dora Lizeth Morales Ríos
CONCEJAL SECRETARIA

Prof. René Orlando Delgadillo Torrico
CONCEJAL

Dra. Marlen Zurimana Quispe Abasto
CONCEJAL

Lic. Lida Antezana Camacho
CONCEJAL

Sr. Mario Hernán García Ovidio
CONCEJAL

Lic. José Cidar Vargas Arévalo
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodríguez
CONCEJAL

Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo
CONCEJAL

A, 09 de mayo de 2017

Por tanto la promulgo, para que se tenga y cumpla como norma Municipal.

Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, a los nueve días del mes de mayo de 2017.


Humberto Sánchez Sánchez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL SACABA